

EL CONTRIBUYENTE ESTARÁ LEGALMENTE NOTIFICADO UNICAMENTE SI LA CARTA CERTIFICADA FUE ENTREGADA.

La Ilustrísima Corte de Apelaciones conociendo de un recurso de apelación contra sentencia que declaró inválida la liquidación realizada por el Servicio de Impuestos Internos, resolvió que no estará válidamente notificado el contribuyente si, Correos de Chile, señala que no pudo ser entregada la carta certificada.

Se interpone recurso de apelación por parte del Servicio de Impuestos Internos contra sentencia del TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO DE SANTIAGO que resolvió ha lugar la reclamación interpuesta por un contribuyente contra liquidación realizada.

Es del caso, que el contribuyente inicia procedimiento de reclamo contra liquidación emitida por el Servicios de Impuestos Internos por cuanto su declaración anual de impuesto a la renta, presentaba una serie de observaciones, las cuales se habían originado en las diferencias en la información que él había proporcionado al Servicio, con la que éste poseía en atención a lo informado por los agentes retenedores. Se funda el reclamo en que este carecería de validez, puesto que no habría sido válidamente notificada.

Señalan que la liquidación, que motivo el procedimiento de reclamación, tiene como fundamento la notificación realizada al contribuyente mediante carta certificado, cuyo documento no pudo ser entregado al destinatario según certificación de correos de Chile.

La Ilustrísima Corte de Apelaciones, comparte los argumentos esgrimidos por el TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO DE SANTIAGO, señalando

que no puede entenderse legalmente notificada al reclamante, si no pudo ser entregada la carta certificada.

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO, Rol 302-2018.

Santiago, catorce de agosto de dos mil diecinueve.

Vistos y teniendo, además presente:

1º Que el contribuyente "Agro Cable Comunicaciones S.A.", formuló reclamo contra la liquidación N° 314000000497 de fecha 21 de marzo de 2016 emitida por el Servicio de Impuestos Internos, (en adelante el Servicio), por cuanto su declaración anual de impuesto a la renta correspondiente al año tributario 2013, presentaba una serie de observaciones, las cuales se habían originado en las diferencias en la información que él había proporcionado al Servicio, con la que éste poseía en atención a lo informado por los agentes retenedores.

Se le observó, en primer término, que los desembolsos, partidas o cantidades afectos al impuesto único del inciso primero del artículo 21 de la LIR, no se encontraban totalmente incluidos en la base imponible de dicho tributo; en segundo lugar, que los ingresos obtenidos durante el período correspondiente, no se encontraban totalmente declarados; y que el remanente y saldo del FUT declarado, no se encontraría totalmente declarado.

2º.- Que el primer capítulo del reclamo, lo hace consistir en que la liquidación carece de validez. En efecto argumenta que aquélla tiene como sustento la citación N° 132313905 de 15 de diciembre de 2015, la que no le fue notificada legalmente al contribuyente.

3°.- Que la Liquidación N° 314000000497, de 21 de marzo de 2016, que motivó el presente procedimiento de reclamación, que corre a Fs. 10, tiene como fundamento la citación N° 132313905 de 15 de diciembre de 2015, (rolante a Fs. 75 del cuaderno de compulsas adjuntado en la custodia), la que fue notificada al contribuyente Agro Cable Comunicaciones Sociedad Anónima, por carta certificada cuyo número de envío es el 779007689160, el 24 de junio de 2015 a las 11:08 horas, según consta del documento emanado de Correos de Chile, rolante a Fs. 103 del expediente. A su vez, también en tal documento se dejó constancia que con fecha 6 de julio de 2015, no pudo ser entregada al destinatario.

4°.- Que, de tales antecedentes aparece que la citación en cuestión fue remitida a la Oficina de Correos de Chile, antes de su fecha de expedición (15 de diciembre de 2015), lo que resulta imposible, por lo que no puede entenderse legalmente notificada al reclamante de autos.

5°.- Que en nada altera lo anterior, el certificado emitido por don Jorge Fuentes Rodríguez, Jefe del Departamento de Fiscalización de la Dirección Regional Metropolitano Santiago Poniente, que rola a fs. 100 de este cuaderno, que da cuenta que con fecha 15 de diciembre del año 2015, se le envió al reclamante la citación N° 132313905, mediante carta certificada al domicilio registrado en los sistemas de información con que cuenta el Servicio y el cual es proporcionado por el mismo contribuyente, esto es, Germán Riesco N° 361, comuna de Curacaví, ya que lo allí expresado aparece desvirtuado con la documentación referida en los motivos anteriores.

Se CONFIRMA, la sentencia apelada de veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, escrita de Fs. 174 a 187.

Regístrese y devuélvase.

Tributario y Aduanero Rol 302-2018.

Pronunciada por la Undécima Sala, integrada por los Ministros señor Juan Manuel Muñoz Pardo, señor Jorge Zepeda Arancibia y por el señor Fernando Carreño Ortega. Autoriza el (la) ministro de fe de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago. Santiago, catorce de agosto de dos mil diecinueve, se notificó por el estado diario la resolución que antecede. En Santiago, a catorce de agosto de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.